

Decreto de 8 de noviembre de 1851 indultando de la responsabilidad criminal á los facciosos del cuartel de Leon.

El Director Supremo del Estado de Nicaragua—Teniendo en consideracion que es preciso agotar todos los medios justos y equitativos que estan en sus manos para evitar la efusion de sangre, llamando al órden por última vez á los rebelados del 4 de agosto último y á todos aquellos que se han afiliado á la faccion militar que desconoció á los Supremos Poderes Constitucionales Legislativo y Ejecutivo del Estado; y atendiendo á la interposicion del ilustre y respetable Comisionado del Supremo Gobierno de Honduras, amigo y aliado del de Nicaragua, y á la solicitud que por conducto del maestrescuela Presbítero don José Hilario Herdocia han hecho los pronunciados del cuartel de Leon implorando la clemencia del Supremo Gobierno del Estado; en uso de sus facultades

DECRETA:

Artículo 1º Quedan indultados de la responsabilidad criminal los facciosos del cuartel de Leon que en la noche del 4 de agosto último desconocieron á los Supremos Poderes Constitucionales Legislativo y Ejecutivo de Nicaragua, y demas personas que se hayan afiliado á dicha faccion, si dentro de cuarenta y ocho horas perentorias de la intimacion de este decreto entregan las armas y demas elementos de guerra que tienen en su poder, al Comisionado del Gobierno de Honduras Lic. don Pedro Zeledón.

Art 2º Se exceptúa de la gracia concedida en el art. º anterior, á los Sres. ex-Jeneral Trinidad Muñoz, Eduardo Avilez, José María Sacarías, Pedro Araus (a) Petaca, Francisco y Carlos Chévez, José María Ballestero y cualesquiera otros que sustraigan ú oculten elementos de guerra, quienes serán juzgados conforme á las leyes militares, de

cuyo juzgamiento quedarán exentos, si ellos voluntariamente saliesen de los Estados confederados dentro del término que tenga á bien señalarles el Jeneral en Jefe del Ejército restaurador.

Art. 3.º Con respecto al Senador Lic. don Justo Abaunza, el Gobierno pasará á la Asamblea los recados conducentes para que se sirva resolver lo que á bien tenga.

Art. 4.º Al Sr. Comisionado de Honduras Lic. don Pedro Zeledon se le encarga la intimacion del presente decreto á los facciosos, y la recepcion de las armas y demas elementos de guerra que estas tienen en su poder, que á disposicion del Sr. Jeneral en Jefe del Ejército restaurador entregará al Prefecto y Gobernador militar de Occidente Sr. Teniente Coronel don Agustin Hernández.

Art. 5.º Si los facciosos no aceptasen el art. 1.º de este decreto dentro de las cuarenta y ocho horas designadas, serán tratados con arreglo á las leyes de la guerra, y el Jeneral en Jefe del Ejército restaurador del orden obrará inmediatamente segun el presente decreto y las instrucciones que se le tienen comunicadas.

Art. 6.º El Jeneral en Jefe del Ejército restaurador es encargado del cumplimiento de este decreto en todas sus partes.

Art. 7.º Comuníquese á quienes corresponde.

Dado en Granada á 8 de noviembre de 1851—José Laureano Pineda.